

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

BOBES: De nuevo y media a uno y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Imo. Sr.: Uno de los motivos que guiaron al Estado en la creación, por Decreto de 10 de abril de 1937, del Instituto de Higiene de la Alimentación, fué el deseo de someter todos los preparados alimenticios que circulan en el mercado al estudio y comprobación de dicho Instituto, con objeto de impedir la posible explotación de la buena fe del consumidor, al aceptar, por buenas, cuantas afirmaciones se hacen en la propaganda en torno al valor del preparado.

En aplicación del citado Decreto, se estableció, por Orden de 21 de octubre de 1937, que la inscripción en el registro y autorización para la venta de estos productos debía realizarse en la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas y en sus Delegaciones provinciales, previamente autorizadas para ello, habiendo de verificarse expresamente el estudio del valor alimenticio, desde sus diversos puntos de vista, en el Instituto de Higiene de la Alimentación.

Con objeto de dar cumplimiento a estas disposiciones y resolver dudas en cuanto a su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los productos alimenticios, dietéticos, preparados vitamínicos y hormonales, cualquiera que sea su estado físico y presentación en el mercado, con envase sometido a la ley del Timbre, bajo un nombre convencional o marca, deben someterse a su registro en la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, en el plazo improrrogable de un mes.

Segundo. Los productos existentes en el mercado, en el momento de la publicación de la presente Orden, podrán seguir expendiéndose hasta tanto que el informe del Instituto de Higiene de la Alimentación determine sobre la conveniencia o no de seguir autorizada su venta, o, en su caso, señale las modificaciones que en el texto de sus envases deben hacerse, para que el público tenga verdadero conocimiento del valor alimenticio del producto.

Tercero. Los productos alimenticios, dietéticos o vitamínicos que en lo sucesivo se trate de introducir en

el mercado, precisarán para ello la previa autorización de la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, que sólo la otorgará después de recibir el informe correspondiente del Instituto de Higiene de la Alimentación.

Cuarto. Las autorizaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán solicitadas de la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, por el preparador, mediante instancia, a la que acompañarán cuatro ejemplares del producto y otros cuatro de su envase, así como de todos los prospectos que lo acompañen al ser puestos a la venta, y una Memoria, en la que constará el nombre del preparado, el del propietario y la composición cualitativa y cuantitativa del contenido de cada muestra.

Quinto. Una vez verificado el análisis por el Instituto de Higiene de la Alimentación, se comunicará al solicitante la autorización o denegación del permiso para la venta del producto por la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, indicando, al propio tiempo, en el caso de autorización, el número del registro, que debe ir señalado en todos los envases, así como cualquier otra modificación del texto de éstos que el Instituto estime oportuno proponer.

Sexto. Al hacer la solicitud de autorización para la venta y registro de un producto, se satisfará, a la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas la cantidad de setenta y cinco pesetas, en papel de pagos al Estado, por cada producto que se desee expender, quedando comprendidos en esta suma todos los gastos ocasionados por los trabajos analíticos, de comprobación y de investigación que realice el Instituto de Higiene de la Alimentación.

Séptimo. Transcurrido el plazo de un mes, la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas podrá ordenar la recogida y confiscación de cuantos productos existan en el mercado que, siéndoles de aplicación, no cumplan las disposiciones que esta Orden señala, sin perjuicio de proponer, en caso de reincidencia, la aplicación de las sanciones correspondientes.

Octavo. Si de la constante labor fiscalizadora que la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, en unión del Instituto de Higiene de la Alimentación, ha de des-

arrollar, resultara que la composición de un producto, registrado y puesto a la venta, no coincide con la comprobada en el acto del registro, se ha modificado el texto del envase o no se han cumplido las indicaciones propuestas por aquélla, procederá la anulación del mismo y a la recogida y confiscación de todos los existentes en el mercado, prohibiendo su elaboración en lo sucesivo, salvo en el caso en que las variaciones de composición no oscilen fuera de los límites de las que espontáneamente pueda sufrir el producto en el curso de su conservación.

Noveno. Correspondiendo al Instituto Nacional de Higiene de la Alimentación, aparte de esta función fiscalizadora, la consultiva, encomendada al mismo por el Decreto de su creación, todas las peticiones de consejo, orientación y asesoramiento que le fueren formuladas, bien directamente por particulares, o por Empresas, Colectividades o Instituciones de cualquier género, deberán formularse por escrito, a través del Registro de la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas. Cuando la consulta implique, además, práctica de análisis del producto, serán de cuenta del solicitante los gastos que el análisis ocasione.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de febrero de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Consejo Provincial de Madrid

Moción número 18

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Al Consejo Provincial:

Las singulares características de los servicios a cargo del Consejo Provincial de Madrid, donde radica la capitalidad de la Nación, sin que, siquiera transitoriamente y por las hondas alteraciones que ha provocado el movimiento subversivo en España, parezca atenuado el modo de manifestarse esta capitalidad, constituyen para esta Corporación una preocupación fácil de comprender y justificar, si se considera que, siendo Madrid un punto de convergencia de

muchas actividades nacionales, obliga esto a que los servicios provinciales hagan frente a obligaciones que, en realidad, exceden de las proporciones naturales y propias de la provincia, y, por lo tanto, de las que pudo prever la legislación que, de un modo general, estatuyó la serie de deberes y obligaciones de las Diputaciones provinciales de régimen común, sin hacer distinción alguna de las que, de un modo excepcional, debieron señalarse para la provincia donde radica la capital de la Nación.

Cierto es que actualmente los servicios provinciales no llegan a su grado máximo de extensión, por la misma razón que otras entidades o Corporaciones similares no pueden desenvolverse con la regularidad acostumbrada; mas, a pesar de esto, y con relación a las demás actividades nacionales, siempre se puede demostrar que el Consejo Provincial de Madrid está sobrecargado de funciones y servicios, por el inevitable poder de atracción que Madrid ejerce sobre las demás provincias españolas.

Las consideraciones que, por razón de capitalidad, movieron en su día al Gobierno de la República a proponer a las Cortes el reconocimiento de ayuda al Ayuntamiento de Madrid, propuesta a la que muy justamente dispensó tan favorable acogida el Parlamento, deben hacerse extensivas a toda la provincia, y en representación de ella, al Consejo Provincial, cuya diversidad de funciones le obligan a una actividad desproporcionada, como anteriormente decimos, pues sufragar gastos que, en rigor, corresponderían a otras provincias; pero que, prácticamente, éstas no pueden indemnizar, toda vez que esto acontezca inevitablemente.

Hay, por otra parte, un importante antecedente sobre el particular. En años anteriores, y hasta el de 1925, el Gobierno reconoció y satisfizo a la Diputación Provincial de Madrid un auxilio, por capitalidad, a razón de 250.000 pesetas anuales. Inexplicablemente, a partir del año 1926, fué suprimida esta subvención, y es lo cierto que, precisamente a partir de entonces, ha crecido considerablemente el gasto por los distintos servicios a cargo del presupuesto provincial.

En la actualidad se estudia por el Consejo Provincial la formación de

su presupuesto para el año 1938, y son poco menos que invencibles las dificultades que se le presentan para que, dotando debidamente los servicios, se pueda llegar a una nivelación inicial efectiva, toda vez que gran parte de sus recursos naturales se liquidan anualmente con importante baja, y, por el contrario, las atenciones a su cargo, no solamente no aparecen rebajadas en igual proporción, sino que persisten notablemente influidas por esas mismas circunstancias de capitalidad de que se habla anteriormente. Especialmente los servicios de Asistencias Social y sanitarios se ven forzados a dar acogimiento a cuantos precisan de estas organizaciones, cualquiera que sea su procedencia.

Fácil es suponer la inevitable desigualdad que en este orden se produce entre Madrid y las demás provincias de España, pues en ninguna como en la nuestra concurre una población tan heterogénea, a la que, sin distinción de ningún género, ha de prestarse asistencia por los servicios públicos organizados.

Por cuantas consideraciones acaban de ser formuladas, estima el Consejero que suscribe que el Consejo Provincial debe solicitar del Gobierno de la República se restablezca la subvención que por capitalidad percibió en su día la Diputación Provincial de Madrid, cifrada en una cuantía racional, y que puede consistir en el 25 por 100 del coste de los servicios de Sanidad y Asistencia Social, pues en dicha proporción se estima que, aproximadamente, se produce el gasto por quienes, debiendo ser acogidos y asistidos en otras provincias, contribuyen en la de Madrid al mayor coste de aquellos servicios.

Madrid, 18 de febrero de 1938.—El Consejero de Hacienda, Emilio Zarzalejo (firmado).

(La moción que antecede fué aprobada en la sesión del día 24 de febrero.)

(G.—151)

Providencias judiciales

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 255 de orden del año 1937, contra José Martín, por daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Chamartín de la Rosa, a 24 de febrero de 1938.—El señor Juez municipal don Manuel María Álvarez García, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Martín, por daños,

Fallo

Que debo condenar y condeno a José Martín a la pena de 10 pesetas de multa, 10 pesetas de indemnización y al pago de las costas. Y para notificar esta sentencia a dicho enjuiciado, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Álvarez (rubricado).

(B.—318)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Manuel Rosende Honrubia, Doctor en Derecho con premio extraordinario, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y, por oposición, Secretario del Juzgado Municipal de Chamartín de la Rosa,

Doy fe: Que en el expediente que después se indicará se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Chamartín de la Rosa, 28 de febrero de 1938.—El señor don Manuel María Álvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, actuando en funciones de Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, el expediente instruido por desafección al Régimen contra Eulogio Lorenzo Bayón, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta villa, con domicilio en la calle de Blasco Ibáñez, número 9, en virtud de denuncia presentada contra el mismo por los Guardias municipales José Robles Rueda y Vicente Pascual Romero, en el que también es parte el señor Fiscal municipal; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Eulogio Lorenzo Bayón a la pena de mil pesetas de multa, que deberá hacer efectiva dentro del término de tercero día, y subsidiariamente, para el caso de insolvencia, debo imponerle y le impongo la prestación obligatoria de trabajo a favor del Estado o del Municipio, durante dos meses.—Expídanse testimonios de esta resolución y remítanse con atentos oficios al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, Ilmo. Sr. Director general de Abastecimientos, Director del periódico «El Socialista» y Administradores de la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y al señor Presidente del Consejo Municipal de esta villa, a este último para que disponga la fijación de copias de las mismas en los mercados y plazas públicas, y fjese, además, otro testimonio de la presente sentencia en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Álvarez (rubricado).

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto. Lo inserto corresponde bien y fielmente con su original, de que doy fe y a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Chamartín de la Rosa, a 28 de febrero de 1938.—P. H., Hipólito Salamanca.

(B.—220)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del

Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente se hace el ofrecimiento de las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares de Antonio Silván Pérez, Cirilo Valero Cobos y María de Pablo Martínez, cuyos paraderos se desconocen, por el fallecimiento de los dos primeros y las lesiones sufridas por la última el día 26 de diciembre, conforme a lo acordado en el sumario que se instruye con el número 408 del año 1937, en este Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle de General Castaños.

(B.—308)

CHINCHON

Batres Torralba (Juan), de veinticinco años, soltero, jornalero, hijo de Fernando y Luisa, natural de Aranjuez y vecino de Carabanchel Bajo, y cuyo paradero actual se desconoce, se le hace saber por este medio que, por auto dictado con fecha 24 de enero último por el Tribunal Popular número 2, de Madrid, le han sido aplicados los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 22 de enero de 1937, en sumario seguido en el Juzgado de instrucción de Chinchón con el número 103 de de 1933, por lesiones.

(Núm. 183)

(B.—299)

JUZGADO NUMERO 4

Fernández Guinot (Mamerto), hijo de Francisco y de Joaquín, domiciliado últimamente en la calle de los Reyes, número 13, portería, comparecerá el día 19 de marzo, a las diez horas, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con el número 1.027 de 1938, instruido contra Rafael Ponce.

(B.—302)

JUZGADO NUMERO 4

Bustamante Lozano (Mariano), domiciliado últimamente en la calle de Gravina, número 8, comparecerá el día 19 de marzo, a las diez horas, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, con el número 1.013 de 1937, instruido contra el mismo.

(B.—303)

CHINCHON

Sánchez Santos (Dolores), de dieciocho años de edad, soltera, artista, hija de Manuel y Julia, natural de Oporto (Portugal), y cuyo paradero actual se desconoce, se le hace saber por este medio que, por auto dictado con fecha 13 de enero último, por el Tribunal Popular número 2, de Madrid, le han sido aplicados los beneficios del Decreto-ley de Amnistía de 22 de enero de 1937, en sumario que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Chinchón con el número 18 de 1934, por falsedad y corrupción de menores.

(Núm. 189)

(B.—295)

JUZGADO NUMERO 4

Urseguia (Cipriano), domiciliado últimamente en la calle de Campoamor, número 9, principal, izquierda, comparecerá el día 19 de marzo, a las diez, ante el Juzgado Municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, con el número 14, instruido contra el mismo.

(B.—301)

BANCO DE ARAGON

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia reseñados a continuación:

Núm. 334, de 22 Cédulas Banco de Crédito Local 6 por 100, viejas, por pesetas nominales 11.000.

Núm. 335, de 40 Cédulas Banco Hipotecario de España 6 por 100, por pesetas nominales 20.000.

Núm. 336, de 11 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 1926, por pesetas nominales 4.500.

Núm. 337, de 8 Acciones ordinarias Azucarera de España, por pesetas nominales 4.000.

Núm. 339, de 20 Obligaciones Confederación H. del Ebro 6 por 100, 1930, por 10.000 pesetas nominales.

Núm. 340, de 5 Acciones de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, por pesetas nominales 2.500.

Núm. 341, de 5 Acciones Banco Hispano Americano, por pesetas nominales 2.500.

Núm. 342, de Deuda Amortizable 1927, 5 por 100 libre, en varios títulos, por pesetas nominales 22.500.

Todos ellos expedidos por la sucursal de este Banco, en Madrid, con fecha 16 de noviembre de 1932.

Núm. 877, de 10 Cédulas Banco Hipotecario de España 6 por 100, por pesetas nominales 5.000, expedido por la misma sucursal en 27 de septiembre de 1934; y

Núm. 961, de 9 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 1923, por pesetas nominales 4.500, expedido por dicha sucursal en 8 de febrero de 1935.

De acuerdo con lo establecido por el reglamento de este Banco, se hace público por primera vez, por medio del presente anuncio, que se inserta por tres veces, con intervalo de diez días, en la «Gaceta de la República», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y «Política», de Madrid, y si no se presentase reclamación dentro de los indicados plazos se expedirá un duplicado de los resguardos extraviados, con anulación de los originales, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valencia, ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por el Secretario,
J. Lillo

(A.—27)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51

TELÉFONO 53202